



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Arturo Arango Osorio
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00021 00
Interlocutorio	046
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 28 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, realizar las gestiones pertinentes para continuar con el proceso de la referencia, si ese fuera su deseo, conforme la manifestación del fallecimiento del demandado y de igual manera, nombrar apoderado para representar los intereses, conforme lo dispone la normatividad vigente.

Concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°068 del 29 de noviembre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 02 de febrero de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referedio auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes que tuviera el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Cabe indicar que en el proceso, no se encuentran títulos ejecutivos. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Luis Arturo Arango Osorio, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes que tuviera el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°006, fijado el día 21 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria